

contencioso-administrativo número 449-B/89, promovido por don Domingo Pelegrín Coronado, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Domingo Pelegrín Coronado contra la cuantía de sus retribuciones consignadas en nómina, por el tiempo a que legalmente puede extenderse la reclamación por no haber prescrito su derecho y a las que se resolvió el 17 de julio de 1989 y en petición de reconociendo del derecho a percibir diferencias de retribuciones y condena de abono a la Administración, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad solicitada de los actos por los que no se abonan los conceptos pedidos, ni de la denegación del derecho solicitado, por ser esos actos conformes a derecho, por lo que no hay lugar al pronunciamiento de condena solicitado, y sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

7924 *ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.206/1991, interpuesto por «Juan Martínez, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con fecha 11 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.206/1991, interpuesto por la Sociedad mercantil «Juan Martínez, Sociedad Limitada», sobre sanción por infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sección Primera de esta Sala ha decidido: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, en nombre y representación de «Juan Martínez, Sociedad Limitada», contra la resolución del Director general de Política Alimentaria de 5 de junio de 1990, recaída en expediente número 5-O-3197/89-Q, confirmada por Orden de 18 de enero de 1991, que desestimó el preceptivo recurso de alzada, en el que ha sido parte la Administración demandada, resoluciones que se anulan por no ser ajustadas a Derecho, dejando sin efecto la sanción a que se contraen. Sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7925 *ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.780/1990, interpuesto por don Valeriano Olivas Martínez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 25 de julio de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.780/1990, promovido por don Valeriano Olivas Martínez, sobre integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Valeriano Olivas Martínez contra la desestimación de su petición de ser integrado en la Escala de Guardas Rurales del IRA, por incompetencia, contenida en la Resolución de la Dirección del IRA de 5 de febrero de 1990 y Orden ministerial de 27 de diciembre de 1990 que resolvió el recurso de alzada contra la anterior, desestimando dicho recurso, así como la de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas que desestimó la petición por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las reso-

que no hay lugar al reconocimiento solicitado del derecho del recurrente a ser integrado en dicha Escala, ni a la condena al pago de diferencias de haberes, por no ser procedente aquella integración, ni a las cotizaciones de la Seguridad Social; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

7926 *ORDEN de 10 de marzo de 1993 por la que se fija el precio de la caña azucarera para la zafra 1993 (campana 1992/1993).*

El artículo 7, apartado quinto del Reglamento (CEE) 1785/81, de 30 de junio, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, señala que, a falta de acuerdo interprofesional, el Estado miembro podrá adoptar las medidas necesarias para proteger los intereses de las partes afectadas.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1264/1986, de 26 de mayo, sobre normativa de regulación de la producción y comercialización cañero-azucarera, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en ausencia de acuerdo interprofesional, como ocurre en la presente campaña 1992/1993, establecerá las normas que los sustituyan.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º El precio base de la caña que se recolecte durante la zafra 1993 (campana 1992/1993) será de 4.850 pesetas por tonelada métrica para una riqueza sacárica tipo de 12,1 grados polarimétricos para caña situada sobre muelle de fábrica utilizadora.

Art. 2.º La valoración de riqueza sacárica distinta de 12,1 grados polarimétricos se aplicará mediante los índices que figuran en el anexo que se adjunta a la presente disposición.

Art. 3.º Si durante la zafra de 1993 variase el tipo de conversión agrícola recogido en el Reglamento (CEE) 3813/92 del Consejo, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión de la política agraria común, el precio base de la de la caña contemplado en el artículo 1 variará en la misma proporción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Escala de valoración de la caña de azúcar en función de su riqueza sacárica expresada en índices respecto al precio de la calidad tipo (12,1 grados polarimétricos) con base 100

| Grados polarimétricos | Índice | Grados polarimétricos | Índice |
|-----------------------|--------|-----------------------|--------|
| 14,5 | 128,55 | 12,5 | 104,99 |
| 14,4 | 127,32 | 12,4 | 103,30 |
| 14,3 | 126,09 | 12,3 | 102,20 |
| 14,2 | 124,86 | 12,2 | 101,10 |
| 14,1 | 123,63 | 12,1 | 100,00 |
| 14,0 | 122,39 | 12,0 | 98,90 |
| 13,9 | 121,16 | 11,9 | 97,80 |
| 13,8 | 119,93 | 11,8 | 96,70 |
| 13,7 | 118,70 | 11,7 | 95,60 |
| 13,6 | 117,47 | 11,6 | 94,50 |
| 13,5 | 116,24 | 11,5 | 93,34 |

| Grados polarimétricos | Índice | Grados polarimétricos | Índice |
|-----------------------|--------|-----------------------|--------|
| 13,4 | 115,01 | 11,4 | 92,17 |
| 13,3 | 113,78 | 11,3 | 91,01 |
| 13,2 | 112,55 | 11,2 | 89,85 |
| 13,1 | 111,32 | 11,1 | 88,68 |
| 13,0 | 110,15 | 11,0 | 87,42 |
| 12,9 | 108,99 | 10,9 | 86,15 |
| 12,8 | 107,82 | 10,8 | 84,89 |
| 12,7 | 106,66 | 10,7 | 83,63 |
| 12,6 | 105,49 | 10,6 | 82,36 |

Las fábricas no estarán obligadas a admitir caña de riqueza inferior a 10,6 grados polarimétricos, salvo caso de heladas. En todo caso, el índice de la caña admitida inferior a 10,6 grados, se determinará por la fórmula $16 R-87,3$, donde R es la riqueza en sacarosa.

BANCO DE ESPAÑA

7927

RESOLUCION de 23 de marzo de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 23 de marzo de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

| Divisas | Cambios | |
|---|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 116,488 | 116,722 |
| 1 ECU | 138,097 | 138,373 |
| 1 marco alemán | 71,225 | 71,367 |
| 1 franco francés | 20,962 | 21,004 |
| 1 libra esterlina | 171,937 | 172,281 |
| 100 liras italianas | 7,359 | 7,373 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 345,637 | 346,329 |
| 1 florín holandés | 63,364 | 63,490 |
| 1 corona danesa | 18,540 | 18,578 |
| 1 libra irlandesa | 173,020 | 173,366 |
| 100 escudos portugueses | 76,763 | 76,917 |
| 100 dracmas griegas | 52,357 | 52,461 |
| 1 dólar canadiense | 93,467 | 93,655 |
| 1 franco suizo | 77,068 | 77,222 |
| 100 yenes japoneses | 100,899 | 101,101 |
| 1 corona sueca | 15,003 | 15,033 |
| 1 corona noruega | 16,757 | 16,791 |
| 1 marco finlandés | 19,697 | 19,737 |
| 1 chelín austríaco | 10,123 | 10,143 |
| 1 dólar australiano | 82,438 | 82,604 |
| 1 dólar neozelandés | 62,147 | 62,271 |

Madrid, 23 de marzo de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

7928

RESOLUCION de 15 de marzo de 1993, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la baja de determinadas Agencias de Valores en los Registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Habiéndose dado de baja en el Registro de Agencias de Valores las entidades que en el anexo se relacionan, mediante la presente Resolución

se ordena la publicación de dichas bajas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y 4.3 del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores.

Madrid, 15 de marzo de 1993.—El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

ANEXO

Agencias de Valores

Denominación social: «Cano Piquer Samper, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima». Fecha de baja: 31 de diciembre de 1992. Número de registro: 54.

Denominación social: «GBI, Sociedad Anónima, Agencia de Valores». Fecha de baja: 31 de diciembre de 1992. Número de registro: 117.

Denominación social: «Ifisa Agencia de Valores, Sociedad Anónima». Fecha de baja: 16 de febrero de 1993. Número de registro: 127.

7929

RESOLUCION de 15 de marzo de 1993, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la inscripción de determinadas Sociedades y Agencias de Valores en los Registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Inscritas en el Registro de Agencias de Valores las Entidades que en el anexo I y anexo II se relacionan, mediante la presente Resolución se ordena la publicación de dichas inscripciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y 4.º del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores.

Madrid, 15 de marzo de 1993.—El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

ANEXO I

Sociedades de valores

Denominación social: «Cofival Sociedad de Valores, Sociedad Anónima». Fecha de inscripción: 11 de enero de 1993. Número de registro: 146.

ANEXO II

Agencias de Valores

Denominación social: «Bilbao Plaza Financiera Depositaria Agencia de Valores, Sociedad Anónima». Fecha de inscripción: 9 de febrero de 1993. Número de registro: 147.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

7930

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan prefabricados y productos afines de yesos y escayolas fabricados por Josep María Català i Caralt, en Sant Jaume dels Domenys (Tarragona).

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por Josep María Català i Caralt, con domicilio social en calle Afores, sin número (camí del Bosquet), municipio de Sant Jaume dels Domenys, provincia de Tarragona, para la homologación de prefabricados y productos afines de yesos y escayolas, fabricados por Josep María Català i Caralt, en su instalación industrial ubicada en Sant Jaume dels Domenys;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave